MEMORIA DE LA ALCALDÍA

Esta Alcaldía, a la vista de las exacciones vigentes en este Ayuntamiento, de sus rendimientos y los cambios impuestos por la legislación vigente, considera que para atender debidamente las crecientes obligaciones económicas del municipio, es precisa la IMPOSICIÓN de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE APERTURA

Con esta Ordenación se exaccionarán legalmente estos recursos y se posibilitará la suficiencia financiera municipal. Para ello se tendrán en cuenta las fuentes de riqueza de este municipio, así como la posible repercusión socio-económica de los vecinos.

En Morasverdes a 24 de febrero de 2006.

EL ALCALDE

FDO: D. FLORIÁN ALONSO VICENTE

DECRETO.- Esta Corporación es competente para la implantación y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos y exacciones locales que se reseñan en la precedente memoria.

En su consecuencia, incóese el oportuno expediente que encabezará dicha Memoria; Emítase informe por Secretaría Intervención sobre la legalidad y conveniencia de tal medida, redactando los proyectos de las Ordenanzas Fiscales de citados tributos y exacciones. Hecho que sea pásese a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda; emitido este dictamen, sométase todo el expediente a conocimiento del Pleno Municipal, en la siguiente sesión que se convoque, para su aprobación si procede, y en caso de que no se produzcan reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

En Morasverdes a 28 de febrero de 2006

EL ALCALDE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado en el primer punto del Decreto que antecede; se inicia la emisión del informe de Secretaría-Intervención y la redacción de los proyectos y de las ordenanzas de referencia.
En Morasverdes a 28 de febrero de 2006.

LA SECRETARIA

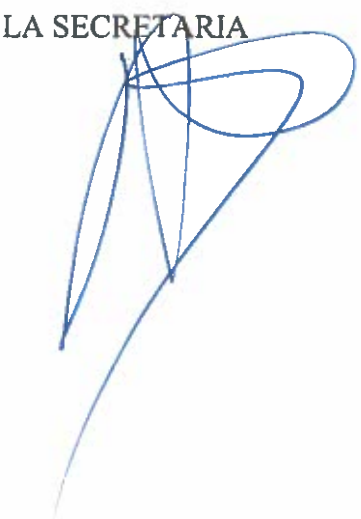

INFORME DE LA SECRETARIA-INTERVENTORA

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, esencialmente, en los arts. 49 y 106 y s.s. de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Sen hace necesario el estudio económico previo, reflejando la Memoria de la Alcaldía la oportunidad y necesidad de modificar e imponer los tributos, para hacer frente a los cuantiosos gastos y obligaciones municipales y seguir prestando los mejores servicios públicos.

TERCERO:- Los acuerdos de aprobación de las Ordenanzas deberán adaptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos. La ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, suprime el quórum del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno, por la mayoría simple de votos para su aprobación.

CUARTO.- Estos acuerdos provisionales, junto con la ordenanza aprobada, se expondrán al público por plaza mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O. de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- La Corporación resolverán las reclamaciones que se presenten en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderán desestimadas, y si no hubiera reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de imposición y el de aprobación de las Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexto.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas, se publicarán en el B.O. de la Provincia a partir de cuya fecha podrán entrar en vigor, salvo que en las mismas Ordenanzas se prevea fecha distinta desde su comienzo de vigencia.
De esta exposición sabe concluir que lo actuado hasta ahora se ciñe a la legislación aplicable y que procede proseguir el expediente en los términos reseñados en este informe

En Morasverdes a 28 de febrero de 2006

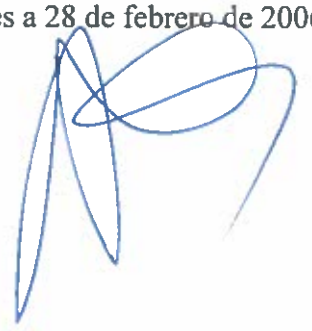

DILIGENCIA.- En cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo que antecede, con esta fecha se coloca el oportuno anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y se remite otro a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca para su inserción en el B.O. de la Provincia.
Certifico en Morasverdes a 14 de abril de 2006.

LA SECRETARIA

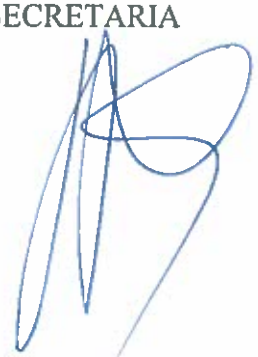

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia n.85 de 5 de mayo de 2006, aparece publicado el anuncio a que se refieren estas diligencias, uniendo al expediente una fotocopia del mismo.

En Morasverdes a 8 de mayo de 2006.

LA SECRETARIA

CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN CIUDADANA

Dª AMPARO ZAMORA FERNÁNDEZ, Secretaria del Ayuntamiento de Morasverdes (Salamanca), CERTIFICA:

Que durante el plazo de treinta días hábiles comprendidos entre el 6 de mayo de 2006 y el 10 de junio de 2006, en que ha permanecido expuesto al público el acuerdo sobre modificación de los tributos y exacciones y su correspondiente Ordenanza reguladora, NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES.

Lo que certifico a 15 de junio de 2006 con el Visto Bueno del Sr. Alcalde D. Florián Alonso Vicente.

Vº Bº

LA SECRETARIA

Certificado de acuerdo del Pleno Municipal

Dª AMPARO ZAMORA FERNÁNDEZ, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de MORASVERDES (Salamanca), CERTIFICA:

Que en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el pasado 20 de marzo de 2006 , a la que asistieron la mayoría absoluta de sus miembros, se adoptó el acuerdo que literalmente dice:

"5) Considerándose necesaria la creación de las Ordenanzas correspondientes para la tramitación de expedientes de Licencia Ambiental y de Apertura, relativo a todo tipo de explotaciones, industrias o actividades que la legislación determine, se somete a los presentes la aprobación inicial de sus respectivas Ordenanzas.
Tras un cambio de impresiones resultan aprobadas por unanimidad, sin perjuicio de la tramitación correspondiente, acordándose cobrar por los Expedientes de Licencia Ambiental y Actividad la cantidad de 200 euros y por los de Apertura la cantidad de 100 euros"

Lo que certifico en Morasverdes a 22 de marzo de 2006 con el Visto Bueno del Sr. Alcalde D.Florián Alonso Vicente.

V°B°

LA SECRETARIA

DECRETO.- Habiéndose realizado todos los trámites necesarios para la Imposición de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencia Ambiental y Licencia de Apertura y su exacción correspondiente, remítase el texto integro para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Morasverdes a 22 de julio de 2006.

EL ALCALDE

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con fecha 21 de julio de 2006 se remitió al Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza para su publicación, lo que se realizó el 29 de septiembre de 2006.

LA SECRETARIA

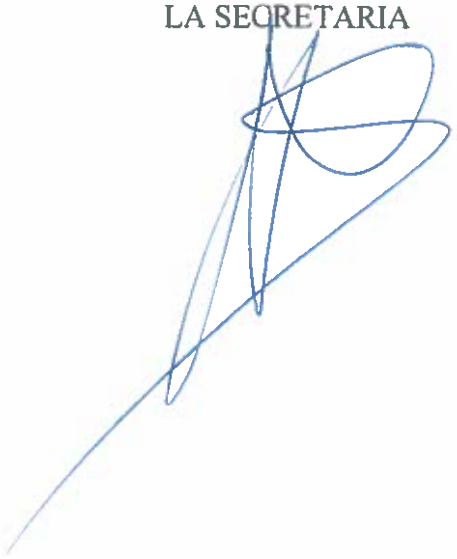

COPIA

AYUNTAMIENTO
DE
MORASVERDES
(Salamanca)

Reg. Salida nº: 102

Adjunto enviamos Edicto relativo a la aprobación provisional de la Tasa por LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE APERTURA, con el ruego de que se sirvan publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Morasverdes a 12 de abril de 2006.

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO - MORASVERDES (Salamanca)

FDO: D. FLORIÁN ALONSO VICENTE

AYUNTAMIENTO DE MORASVERDES (SALAMANCA)

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto L. 2/2004, Ley Reguladora de Haciendas Locales, acordó con carácter provisional la imposición de la TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE APERTURA, así como la aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.
Dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Morasverdes a 12 de abril de 2006.

EL ALCALDE

FDO: D. FLORIÁN ALONSO VICENTE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 20 DE MARZO DE 2006

PERSONAS ASISTENTES:
Presidente: D. Florián Alonso Vicente
Concejales: Dª Mª del Rosario García San Matías
D. Ramiro Benito Hernández
D. Alejandro García Saturio
Secretaria: Dª Amparo Zamora Fernández

En Morasverdes, siendo las 21,30 horas del día 20 de marzo de 2006 y previa citación al efecto, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación al margen reseñados, que constituyen la mayoría absoluta de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Florián Alonso Vicente y asistidos por la Secretaria Dª Amparo Zamora Fernández, al objeto de celebrar sesión extraordinaria cuyos asuntos a tratar constan en las respectivas cédulas de citación.

Por la Presidencia se declara abierto el acto.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Seguidamente por la Presidencia se da lectura del Acta de la Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, que resulta aprobada por unanimidad de los presentes

II.- PROPUESTAS DE LA ALCALDÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO

1.-Se somete a la aprobación de los presentes la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2005.
Tras un cambio de impresiones resulta aprobada por unanimidad de los presentes, acordándose realizar la tramitación establecida en la legislación vigente y si no se presentan reclamaciones en el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de ser nuevamente sometida al Pleno de la Corporación.

2.- Se somete a los presentes la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2006, así como las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento. Una vez aprobado se realizará la tramitación establecida en la legislación vigente, exponiéndose al público por término de quince días hábiles. Tras un cambio de impresiones resulta aprobado por unanimidad de los presentes.

3.- Se da cuenta de la petición realizada por D. Florián Martín Alonso para arrendar las parcelas que resultaron desiertas del polígono 3, parcelas 136 y 128 de 2,28 Has y 2,70 Has respectivamente, al precio que se aprobó en su momento, con efectos desde septiembre de 2005.

Tras un cambio de impresiones resulta aprobada por unanimidad.

4.- Se somete a la aprobación de los Presentes el Proyecto redactado por D. Simón Pérez García para la construcción de PISCINAS MUNICIPALES, con un presupuesto de 627.616,26 ,- E, así como el Desglosado n.1
Para su financiación se ha solicitado subvención a la Junta de Castilla y León, con cargo a las Inversiones Complementarias del F.C.L. 2006, y se pretende solicitar también a la Diputación Provincial de Salamanca.
Tras un cambio de impresiones por unanimidad de los presentes se aprueba el Proyecto y Desglosado, incorporándose a los expedientes correspondientes y, además, se acuerda:

A)Ratificar la solicitud de subvención ante la Junta de Castilla y León, en el programa indicado.

B)Solicitar a la Diputación Provincial de Salamanca la Subvención por importe de 60.000 euros, con el compromiso de contribuir con la aportación municipal correspondiente, y pedir la Delegación para la contratación de las obras.
Al mismo efectos comunicar que existe disponibilidad de los terrenos, autorizaciones y concesiones administrativas y que el Ayuntamiento no se halla incurso en prohibición para ostentar la condición de beneficiario.

5) Considerándose necesaria la creación de las Ordenanzas correspondientes para la tramitación de expedientes de Licencia Ambiental y de Apertura, relativo a todo tipo de explotaciones, industrias o actividades que la legislación determine, se somete a los presentes la aprobación inicial de sus respectivas Ordenanzas.
Tras un cambio de impresiones resultan aprobadas por unanimidad, sin perjuicio de la tramitación correspondiente, acordándose cobrar por los Expedientes de Licencia Ambiental y Actividad la cantidad de 200 euros y por los de Apertura la cantidad de 100 euros.

6) Se plantea la conveniencia de firmar un Convenio con una empresa dedicada a Servicios Fúnebres y Enterramientos, para que realice por su cuenta estos últimos reservándose el Ayuntamiento la facultad de hacer las sepulturas.
Tras un cambio de impresiones por unanimidad de los presentes se acuerda delegar en el Sr. Alcalde para negociar las condiciones, sin perjuicio de su posterior aprobación por el Pleno Municipal.

7) Respecto a la obra del Velatorio, se pasan a exponer las últimas dificultades surgidas respecto a su construcción, para lo que se ha procedido a la contratación de tres trabajadores.
Se somete a la aprobación de los presentes su ubicación en la zona de la Báscula, en el Barrio Nuevo, dado que en el Proyecto que se aprobó en su momento se hacia constar en otro lugar.
Esta propuesta resulta aprobada con tres votos a favor y una abstención de D. Ramiro Benito.

8.- La Federación de Municipios y Provincias comunica la puesta en marcha de un Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI), sobre las infraestructuras de radiocomunicación, con motivo del acuerdo suscrito con la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de Redes de Radiocomunicación, firmado el 14 de junio de 2005.
Tras deliberación de los presentes se aprueba por unanimidad la adhesión del Ayuntamiento el mencionado acuerdo.

III.- SOLICITUDES

- **D. Luciano Sánchez García solicitó permiso para poner el suelo en la cochera de C/ Peña de Francia n.4.**
- **D.Paulino Encinas Gómez para colocación de tubos de hormigón en parcela 605 del polígono 12.**
- **D. Oscar García Castillo solicita Licencia de Apertura para Explotación de Vacuno Extensivo y Cebo, en parcela 46 del polígono 501.**

Estas solicitudes resultaron aprobadas por unanimidad.

IV.- INFORMES

Se informa que con motivo de haberse realizado la Concentración Parcelaria de la localidad de Guadapero se adjudicaron unas parcelas a Desconocidos, que tras gestiones realizadas por la Alcaldía se pasaron a Masas Sobrantes que posteriormente se han repartido entre esta localidad, Guadapero y Tenebrón. A esta localidad se le ha asignado la parcela 41-A del polígono 9 y la parcela 8 del polígono 10, a lo que el Ayuntamiento dará su conformidad.

Se informa que la Junta de Castilla y León ya ha liquidado el importe pendiente de abonar de la realización de las Normas Urbanísticas.

Que ya se ha cobrado la parte del Feoga gestionado a través de ADECOCIR para la creación del Aula de Informática y Biblioteca.

Que D. Isaías Hernández Varas se ha personado en este Ayuntamiento, previa petición por escrito, con la finalidad de que se le diera vista del expediente tramitado a nombre de Embutidos Fermín, S.L.
Que está pendiente la respuesta a ésta última sobre el expediente del anterior, de la contestación del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería a la consulta planteada sobre el procedimiento de concesión de las calificaciones especiales de ganado porcino.
Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 23,30 horas en el lugar y fecha indicados.

EL ALCALDE **LA SECRETARIA**

AYUNTAMIENTO DE
MORASVERDES (Salamanca)
ENTRADA Nº 461
SALIDA Nº
- 4 MAY 2006

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SALAMANCA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
-ADMINISTRACIÓN-
C/. Felipe Espino, 1
Teléfonos 923 29 31 35 - 923 29 31 00 (ext. 601)
C.I.F. P/3700000-G

AYUNTAMIENTO DE
MORASVERDES
37590 MORASVERDES
SALAMANCA

ANUNCIOS

Fecha: 02/05/2006

Número: 1491

CONCEPTO	IMPORTE
Aprobación provisional de la modificación e imposición de Tributos y Ordenanzas de: TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE APERTURA.	9,92

PAGADO

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL - SALAMANCA - ADMON. BOLETIN OFICIAL-IMPRENTA

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P.,

FDO.:LUIS MARTÍN CASTILLA

TOTAL 9,92

SON 9,92 EUR.

exto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda l expediente expuesto al público en la Secretaría del Consistorio por lazo de quince días hábiles, para que durante los mismos y ocho más, uedan los interesados presentar en su caso por escrito las reclamaiones oportunas.

En Villaverde de Guareña, a 25 de abril de 2006.–El Alcalde, José .uis del Rey García.

* * *

Poveda de las Cintas

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2005, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Poveda de las Cintas a 27 de abril de 2006.–El Alcalde-Presidente, Agustín López Sánchez.

* * *

Cristóbal

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2005, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Cristóbal a 21 de abril de 2006.–El Alcalde-Presidente, Antonio Luengo Hernández.

* * *

Morasverdes

VTO 9/6/06

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto L. 2/2004, Ley Reguladora de Haciendas Locales, acordó con carácter provisional la imposición de la TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE APERTURA, así como la aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

Dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Morasverdes a 12 de abril de 2006.–El Alcalde, Florián Alonso Vicente.

* * *

Guijuelo

Anuncio

Detectado error material de transcripción en el Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de algunas ordenanzas fiscales, publicado en el B.O. de la Provincia nº 1, de 2 de Enero de 2006, página 11.

Ordenanza fiscal nº20 reguladora de la "Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos".

Artículo 6. Cuota Tributaria

Tarifas:

Donde dice: "4. Espectáculos y actos de carácter artístico, cultural, político, etc, cada hora o fracción, 4,31 €".

Debe decir: "4. Espectáculos y actos de carácter artístico, cultural, político, etc, cada hora o fracción, 14,31 €".

GUIJUELO, 20 de Abril de 2006.–EL ALCALDE, Francisco Julián Ramos Manzano.

* * *

Santa Marta de Tormes

Decreto de la Alcaldía.

En uso de las atribuciones que la legislación vigente me otorga (Art. 21.1 g de la L.R.B.R.L.) por medio del presente RESUELVO:

1º.- Prestar aprobación a la siguiente relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2.005:

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS.- TURNO LIBRE

1. Acebo Queipo Lorena
2. Acuña García Carolina-Rosalía
3. Alcántara Riesco Antonio
4. Alonso Solé Silvia
5. Amaro Herrero Ana Belén
6. Arévalo Barcala Ana Belén
7. Arranz García Mª Jesús
8. Arroyo Pérez Eva María
9. Asuar Ortiz Félix Alberto
10. Baños Fernández Nuria
11. Baños García Eva
12. Bejarano López Rosalinda
13. Bernal Hernández Loreto
14. Boyero González Mª Ángeles
15. Bueno García Cristina
16. Calles Hernández Mª Josefa
17. Calzada Martín Mª Nelly
18. Campillo Vicente Cira
19. Carpintero Foronda Mónica
20. Casas Martín Raquel
21. Casillas Párraga Mª Eva
22. Castro Aparicio Sara
23. Celador Benito Leonardo
24. Cifuentes Pascua Mª Montserrat
25. Criado Fernández Silvia
26. De Bernardi Criado Cristina
27. De Vega Matías Elena
28. Enriquez Pérez Rocío
29. Ferreras Rodríguez Mª Luisa
30. Franco Martín Julia
31. García Gómez Patricia
32. García Lorenzo Miriam
33. García Rodríguez Rosa María
34. Gómez Cuello Mª Angustias
35. Gómez Somoza Mª del Mar
36. González Iglesias Carlos.
37. González Matilla Elena
38. González Ventura Vanessa
39. Hernández Araujo Mª Esther
40. Hernández García Mª Jesús
41. Hernández García Mª Sonia
42. Hernández Martín Nuria

AYUNTAMIENTO
DE
MORASVERDES
(Salamanca)

Reg. Salida núm.: 179

Adjunto enviamos texto íntegro de Ordenanzas reguladoras de la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA y LICENCIA AMBIENTAL, con el ruego de que se sirvan publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Morasverdes a 19 de julio de 2006.

EL ALCALDE

FDO: D. FLORIÁN ALONSO VICENTE

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Salamanca

AYUNTAMIENTO DE MORASVERDES (SALAMANCA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE APERTURA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª del Capítulo tercero del Titulo I de la citada Ley, el Ayuntamiento establece las tasas por otorgamiento de licencia ambiental, así como por el ejercicio de las actividades sometidas a régimen de comunicación.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del ejercicio de una actividad en establecimientos o locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna licencia.

A estos efectos se considerará como nueva actividad:

a) **Los primeros establecimientos**
b) **Los traslados a otros locales**
c) **Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varía o se amplía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.**
d) **Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiendo por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o medio ambiente.**

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15 % sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original; la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento de más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

Se entenderá como local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual del comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada, sea necesario contribuir por el Impuesto de Actividades Económicas o por otro concepto fiscal exigible.
b) El que se dedique a ejercer, con el establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:
    - El ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o industriales.
    - El ejercicio de actividades económicas.
    - Espectáculos públicos
    - Depósito y almacén
    - Salas de Juegos
    - Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.
    - Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados, así como las distintas dependencias que dentro de ellos sean destinadas a explotaciones comerciales.
    - En general el ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

En todo caso se entenderá sometida a tributación cualquier actividad administrativa encaminada al control y el otorgamiento de la correspondiente autorización, en aquellos supuestos en que la actividad desarrollada por el particular sea susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondiente.

Artículo 6º.- TARIFAS.

La determinación de la cuota será la siguiente:

1.- Actividades sometidas al régimen de comunicación, establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León, salvo corrales domésticos e instalaciones para cría o guarda de perros (Anexo V g) y h) de la mencionada Ley), 100 Euros

2.- El otorgamiento de licencia ambiental: 200 euros.

3.- El otorgamiento de licencias de apertura: 100 euros.

Artículo 7º.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán reducidas en los siguientes SUPUESTOS:

1.- Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

2.- No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, el 50% del importe de los derechos se devolverá al interesado, siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de abrir el establecimiento y lo solicite aquél dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia.

3.- En caso de desistimiento, los promotores de los expedientes satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

4.- Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que corresponda.

Artículo 8º.- CADUCIDAD

La caducidad de la licencia ambiental no dará derecho a la devolución de las tasas.

Artículo 9º.- DEVENGO

Las presentes tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Artículo 10.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes. La citada autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

2.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde ese día hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

Fdo: D. Florián Alonso Vicente

sito en la Parcela 6; Polígono 25, en el Agregado de SANJUANEJO, de esta Ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde la inserción del presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ciudad Rodrigo, 14 de septiembre de 2.006.–El Alcalde acctal., Marcelino Cordero Méndez.

• • •

Tenebrón

Anuncio

Por D. Sebastián García García, se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de la industria de explotación de ovino de carne extensivo, emplazada en polígono 503, parcela 46, de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por al mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tenebrón a 4 de agosto de 2006.–El Alcalde, Fernando Benito Muñoz.

• • •

Arapiles

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), se somete a información pública el por espacio de veinte días el:

Expte.: 18-09-2.006.

Asunto: Autorización de USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

Promotor: Carbones Barbero, S.L.

Actividad: Almacenamiento de combustibles sólidos, carbón mineral, carbón vegetal, leñas y derivados de biomasa.

Ubicación: C/Ctra de Béjar, km n.º 5 Las Torres

En Arapiles, a 18 de septiembre de 2.006.–El Alcalde, Blas Jiménez Marcos.

• • •

Morasverdes

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencia Ambiental y Licencia de Apertura

Artículo 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 31 del Capítulo tercero del Título 1 de la citada Ley, el Ayuntamiento establece las tasas por otorgamiento de licencia ambiental, así como por el ejercicio de las actividades sometidas a régimen de comunicación.

Artículo 2.º HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaría, estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del ejercicio de una actividad en establecimientos o locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna licencia.

A estos efectos se considerará como nueva actividad:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados a otros locales

c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varía o se amplía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiendo por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o medio ambiente.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original; la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento de más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

Se entenderá como local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual del comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 31 del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada, sea necesario contribuir por el Impuesto de Actividades Económicas o por otro concepto fiscal exigible.

b) El que se dedique a ejercer, con el establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

- El ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o industriales.
- El ejercicio de actividades económicas.
- Espectáculos públicos
- Depósito y almacén
- Salas de Juegos
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.
- Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados, así como las distintas dependencias que dentro de ellos sean destinadas a explotaciones comerciales.
- En general el ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

En todo caso se entenderá sometida a tributación cualquier actividad administrativa encaminada al control y el otorgamiento de la correspondiente autorización, en aquellos supuestos en que la actividad desarrollada por el particular sea susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

Artículo 3.º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 5812003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondiente.

Artículo 6.º TARIFAS.

La determinación de la cuota será la siguiente:

1.- Actividades sometidas al régimen de comunicación, establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Am-

Ambiental de Castilla y León, salvo corrales domésticos e instalaciones para cría o guarda de perros (Anexo V g) y h) de la mencionada Ley), 100 euros.

2.- El otorgamiento de licencia ambiental: 200 euros.

3.- El otorgamiento de licencias de apertura: 100 euros.

Artículo 7.º EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán reducidas en los siguientes SUPUESTOS:

1.- Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

2.- No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, el 50% del importe de los derechos se devolverá al interesado, siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de abrir el establecimiento y lo solicite aquél dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia.

3.- En caso de desistimiento, los promotores de los expedientes satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

4.- Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que corresponda.

Artículo 8.º CADUCIDAD.

La caducidad de la licencia ambiental no dará derecho a la devolución de las tasas.

Artículo 9.º DEVENGO.

Las presentes tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Artículo 10.º NORMAS DE GESTIÓN.

1. Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes. La citada autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

2.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 11.º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde ese día hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, Florián Alonso Vicente.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 711985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 212004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche y colocación, tal como determina el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º SUJETO PASIVO.

1.– Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.– En todo caso tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcalde que señala el artículo 43 de la Ley 5812003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Cuota fija anual por acometida (vivienda o local) de 18 euros más el I.V.A. correspondiente.

2.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 200 euros por cada vivienda o local dentro del casco urbano y previa aprobación por acuerdo del Pleno Municipal.

Artículo 7.º NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de agua, lleva inherente la obligación de instalar una llave de paso con reducción de 1/2 pulgada en la vía pública a la entrada de la finca.

2.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

3.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- Desde el día 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, sólo se podrán regar huertos, jardines o lavar coches desde las 6 hasta las 8 horas de la mañana.

5.- No se podrán regar fincas que no cuenten con acometida de agua y estén de alta en el Servicio.

Artículo 8.º DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.